224

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0143

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) la identificación y domicilio de la sociedad endosataria y b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la sociedad endosataria; acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) la identificación y domicilio de la sociedad endosataria, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la sociedad endosataria, c) la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar d) el número del pagaré objeto de ejecución, e) el folio inmobiliario del bien gravado y f) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"PRIMERA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (02/mar/2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** (**02/mar/2023**) -y no solo por las adeudadas hasta el mes de febrero de este año como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

4.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Indique en el hecho "6°" la tasa de interés moratorios a ser aplicada, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de *"competencia y cuantía",* en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 0000000000510043 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

8.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1760 del 31 de octubre de 2007, emanada por la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6 150

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0190

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, **Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) la clase de proceso que se pretende seguir, b) el número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio inmobiliario del bien gravado y d) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"PRIMERA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (17/mar/2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** (**17/mar/2023**) -y no solo por las adeudadas hasta el mes de febrero de este año como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

159

4.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"competencia, cuantía y procedimiento".*

5.- Adecue el acápite de *"competencia y cuantía",* en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5 142

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0426

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la identificación de la parte actora, c) el domicilio del abogado de la parte actora el cual debe coincidir con el señalado en la demanda y d) la identificación de la parte demandada; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado y c) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3° y 5°, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Adecúe el hecho *"1°"* de la demanda, señalando de forma concreta el valor correspondiente a las UVR entregadas en mutuo a la parte acota, conforme se indica en el pagaré allegado para el cobro, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5 143

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0427

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la identificación de la parte actora, c) el domicilio del abogado de la parte actora el cual debe coincidir con el señalado en la demanda y d) el nombre correcto de la demandada; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado, c) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía y d) el nombre correcto de la demandada, el cual deberá ajustar en todo el texto demandatorio, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3° y 5°, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Adecúe el hecho *"1°"* de la demanda, señalando de forma concreta el valor correspondiente a las UVR entregadas en mutuo a la parte acota, conforme se indica en el pagaré allegado para el cobro, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

250

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0428

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la identificación de la parte actora y c) el domicilio del abogado de la parte actora el cual debe coincidir con el señalado en la demanda; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado y c) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3° y 5°, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Adecue en las pretensiones "2° y 4°", el porcentaje que corresponde a la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, como quiera que no coincide una vez efectuada la operación matemática correspondiente conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999 y lo señalado tanto en el pagaré allegado, como en el hecho *tercero*; teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

130

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0448

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, **Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma la identificación de la parte actora y acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule la pretensión *"3"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Indique en el hecho "4" la tasa de interés moratorios a ser aplicada, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta

132

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de *"competencia y cuantía"*, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, *"Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4-jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

253

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0479

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) la identificación de la parte actora y b) el domicilio del abogado de la parte actora el cual debe coincidir con el señalado en la demanda, de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado y c) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía y d) el nombre correcto de la demandada, el cual deberá ajustar en todo el texto demandatorio, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3° y 5°, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese

tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

194

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0646

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, **Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la identificación de la parte actora y c) el domicilio del abogado de la parte actora el cual debe coincidir con el señalado en la demanda; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado y c) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3° y 5°, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda, comoquiera que el indicado para la primera de ellas no corresponde.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"competencia y cuantía".*

5.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario